



DECRETO No.02 FECHA: 18 DE JULIO DE 2014	Código: F-AM-018
	Versión: 00
	Página 1 de 4

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.079 DEL 30 DE MAYO DE 2012 MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTÓ EL PROTOCOLO DE CERTIFICACIÓN SABANETA NOCHE SEGURA Y SE FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”


EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto No. 136 del 11 de marzo de 2009 y,

CONSIDERANDO

- A)** Que el Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano tiene las facultades de ampliar o reducir los horarios de funcionamiento a los establecimientos de comercio, ubicados en jurisdicción del municipio de Sabaneta, según delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal, mediante Decreto Municipal No.136 de 11 de marzo de 2009.
- B)** Que de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- C)** Que el artículo 111 del Decreto Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía) faculta a las autoridades de policía para señalar las zonas y fijar los horarios para el funcionamiento de los establecimientos de comercio donde se expendan bebidas alcohólicas.
- D)** Que se hace necesario tomar medidas tendientes a garantizar la tranquilidad ciudadana, componente esencial del orden público interno, tanto en zonas residenciales como comerciales y de actividad múltiple para permitir el descanso de los habitantes de la población.
- E)** Que mediante Decreto No. 079 del 30 de mayo de 2012, se implementó el Protocolo de certificación Sabaneta Noche Segura, aplicable a todos los establecimientos nocturnos abiertos al público dedicados a la venta y consumo de licor.
- F)** Que una vez cumplido con el objetivo propuesto por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano mediante la creación del Programa Protocolo Sabaneta Noche Segura aplicable a los establecimientos de comercio, cuyo propósito se enfocó al desarrollo de estrategias tendientes a generar condiciones de seguridad, legalidad, autorregulación, convivencia, prevención de conflictos sociales y el respeto por la norma, se procede a modificar dicha reglamentación y se fija el horario para su funcionamiento.
- G)** Que en virtud de lo dispuesto en los literales anteriores se hace necesario regular el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público a que se refieren los artículos 205 y 206 de la Ordenanza No.018 de 2002, localizados en sectores, Residencial o Comercial o Corredor de Actividad Múltiple o Zona de Actividad Múltiple, de acuerdo con el P.B.O.T.



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 0098 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co
Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO No.02 FECHA: 18 DE JULIO DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 4	

H) Que para acceder al horario de funcionamiento, cada establecimiento debe acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 2o. de la Ley 232 de 1995, los cuales serán verificados por las autoridades de Policía, caso contrario se procederá a dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 4o. de dicha Ley.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Municipal No.136 de 2009,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público a que se refieren los artículos 205 y 206 de la Ordenanza No. 018 de 2002, localizados en sector Residencial, Comercial, Corredor de Actividad Múltiple o Zona de Actividad Múltiple.

Establecimientos localizados en sector **RESIDENCIAL:**

- A) **Con venta y consumo de bebidas alcohólicas:** Como estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, heladerías y tabernas.
- B) **Con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas:** Como graneros, tiendas, supermercados, salsamentarias, distribuidoras de bebidas alcohólicas, estanquillos, cigarrerías, charcuterías y licoreras.
- C) **Sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas:** Cafeterías, salones de juego, panaderías, ventas de helados, restaurantes de comidas rápidas, reposterías, pizzerías y cafeterías.
- D) **Sin venta y con consumo de bebidas alcohólicas:** Salones de juego, salones de eventos sociales y casinos.

Horario de apertura atención al público a partir de las 6:00 a.m

Horario de venta de licor a partir de las 10:00 a.m.

Horario: **Domingo – Jueves hasta las 11:00 p.m**

Viernes – Sábado y Víspera de festivo hasta las 12:00 de la noche

Direcciones que comprende el sector **RESIDENCIAL** de acuerdo con el P.B.O.T:

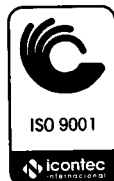
Desde la calle 61 Sur hasta la calle 68 Sur entre carreras 43A y 48


Desde la calle 75 Sur hasta la calle 77 Sur entre carreras 45 y 48

Desde la calle 77 Sur hasta la calle 77C Sur entre carreras 45 y 47C

Desde la calle 56 Sur hasta la 77Sur y carrera 43A y el límite urbano cota 1.640

Calle 77 Sur, carrera 47C y el límite urbano cota 1.640 (desde la vía a San José hasta la zona industrial ACIC)



DECRETO No.02 FECHA: 18 DE JULIO DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 4	

Los establecimientos ubicados en **ZONA COMERCIAL, CORREDOR DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE Y ZONA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE**, tendrán el siguiente horario:

- A) Establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas como:** discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, heladerías y tabernas.
Horario: **Domingo - Miércoles hasta las 12:00 p.m. – Jueves hasta la 1:00 a.m. Viernes – Sábado y Víspera de Festivo hasta las 3:00 a.m.**
- B) Establecimientos con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas como:** graneros, tiendas, supermercados, salsamentarias, distribuidoras de bebidas alcohólicas, estanquillos, cigarrerías, charcuterías y licoreras.
Horario: **Domingo - Jueves hasta las 12:00 p.m., Viernes – Sábado y Víspera de Festivo hasta las 2:00 a.m.**
- C) Establecimientos sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas como:** Cafeterías, salones de juego, panaderías, ventas de helados, restaurantes de comidas rápidas, reposterías, pizzerías y cafeterías.
Horario: **Domingo – Jueves hasta las 12:00 p.m., Viernes – Sábado y Víspera de festivo hasta la 1:00 a.m.**
- D) Establecimientos sin venta y con consumo de bebidas alcohólicas como:** Salones de juego, salones de eventos sociales y casinos.
Horario: **Domingo – Jueves hasta las 12:00 p.m. Viernes – Sábado y Víspera de festivo hasta la 1:00 a.m.**

Horario de apertura atención al público a partir de las 6:00 a.m
Horario de venta de licor a partir de las 10:00 a.m.

A los establecimientos ubicados en la vía a La Doctora por tener la actividad comercial consolidada en el sector, se les respetará el horario que han mantenido.

CORREDOR DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE

Carrera 43A entre calles 50 Sur y 65 Sur
Carrera 43C entre calles 65 Sur y 69 Sur
Calle 69 Sur entre carreras 43C y 45
Carrera 45 entre calles 69 Sur y 77 Sur
Calle 77 Sur entre carreras 45 y 48
Carrera 48 entre calles 50 Sur y 77 Sur
Calle 50 Sur entre carreras 43A y 48

COMERCIAL: Comprendido

Calle 68 Sur hasta la calle 75 Sur
Carrera 43 A hasta la carrera 48

PARÁGRAFO 1: Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto podrán ser ampliados por razones de conveniencia, fechas o eventos especiales o reducción por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 0098 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia



DECRETO No.02
FECHA: 18 DE JULIO DE 2014

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 4 de 4

PARÁGRAFO 2: La música deberá apagarse media hora antes del cierre del establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos localizados en el sector Rural tendrán, como horario de funcionamiento el mismo de los ubicados en sector **Residencial**.

ARTÍCULO TERCERO: Lo estipulado en el presente Decreto no aplica para aquellos establecimientos que por razones de orden público, de convivencia o seguridad ciudadana, se les haya modificado su horario de funcionamiento de manera temporal.

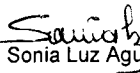
ARTÍCULO CUARTO: La violación al presente Decreto será sancionado por las autoridades de Policía competentes, de acuerdo con el Código Nacional de Policía, y Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Revisó:  Sonia Luz Agudelo Agudelo

